

INTRODUCCION

Los presentes Estatutos fueron adecuados con la entrada en vigencia del Decreto 44-2004 contentivo de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los que fueron aprobados en la Convención Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, en la Casa del Partido Nacional el cuatro de septiembre de dos mil cuatro y publicados en La Gaceta, Diario Oficial de la República en su número 30522, del 18 de octubre, 2004, quedando derogados los Estatutos aprobados en el Decreto Número 4-87 de la Convención Ordinaria del Partido Nacional de Honduras, celebrada el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, incluyendo sus reformas.

Posteriormente la Convención Nacional del Partido celebrada el once de marzo del año dos mil siete reformó mediante los Decretos Números 3-2007, 4-2007 y 5-2007 los artículos: 25, 83 y 84, publicados en el Diario Oficial La Gaceta en su número 31,307 de fecha diecinueve de mayo de dos mil siete.

La Convención Nacional del Partido celebrada el ocho de marzo del dos mil ocho, reformó mediante Decreto No. 2-2008 los artículos: 4, 25, 30, 32, 36 numerales 3) y 16), 38, 40, 44 numeral 12), 50 literal c), 51, 57, 63, 64, 67, 78 y 89, publicados en el Diario Oficial La Gaceta en su número 31,599 de fecha seis de mayo de dos mil ocho y en su número 31,644 de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho.

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario General, del Tribunal Supremo Electoral, por medio de la presente y para los efectos de ley, certifica la Resolución tomada por unanimidad del Pleno de este Organismo Electoral, el once de octubre de dos mil cuatro, y los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política, del Partido Nacional de Honduras, con las adecuaciones a la nueva Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los que literalmente dicen: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de octubre de dos mil cuatro. Vista: Para resolver la comunicación de Adecuación de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política, del Partido Nacional de Honduras, presentada en fecha 09 de septiembre de 2004, por el señor Luis Cosenza Jiménez, en su condición de Fiscal del Comité Central de dicho instituto político, junto con los documentos acompañados: Considerando(1): Que corresponde al Tribunal Supremo Electoral todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, y que dentro de sus atribuciones está la de emitir los reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento; Considerando(2): Que en virtud de la entrada en vigencia del Decreto 44-2004 contentivo de la nueva Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, la cual en sus artículos 70 y 71 establecen los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos legalmente inscritos, y en su artículo 235 la obligación especial de éstos de adecuar su Declaración de Principios, Estatutos, y Programas de Acción Política a lo establecido en ella, lo que harán dentro del término de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la ley; Considerando(3): Que mediante escrito de fecha nueve de septiembre del año dos mil cuatro, el ingeniero Luis Cosenza Jiménez, accionando en su condición indicada de Fiscal del Comité Central y Representante Legal del Partido Nacional de Honduras, comunicó en tiempo y forma de acuerdo a las disposiciones legales precitadas, la adecuación exigida por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción Política de dicho Instituto Político, acompañando al efecto, la documentación correspondiente a tales adecuaciones; Considerando(4): Que se ha tenido a la vista el dictamen emitido por la Asesoría Legal de este Organismo Electoral, de fecha siete de octubre del año en curso, en el que se tienen por bien hechas las adecuaciones estatutarias e

ideológicas del Partido Nacional de Honduras, dándole su aprobación en todas sus partes; Considerando(5) Que entre otros, el sistema electoral hondureño se regirá por los principios siguientes: legitimidad, universalidad, libertad electoral, imparcialidad, transparencia y honestidad en los procesos electorales, igualdad, legalidad, buena fe, debido proceso y equidad; Considerado(6): Que los Partidos Políticos serán libres de introducir sus propias normas en sus estatutos y de emitir sus reglamentos por medio de su órgano competente observando lo prescrito en la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. POR TANTO: Este Tribunal Supremo Electoral haciendo uso de las atribuciones de que esta investido, por unanimidad de votos de sus Magistrados y en aplicación de los artículos, 47 y 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 8, 9, 13, 15, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 235 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. POR TANTO: Este Tribunal Supremo Electoral haciendo uso de las atribuciones de que esta investido, por unanimidad de votos de sus Magistrados y en aplicación de los artículos, 47 y 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 8, 9, 13, 15, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 235 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; RESUELVE: 1º Declarar la procedencia Constitucional y Legal de la adecuación de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción Política del Partido Nacional de Honduras, por cuanto tales documentos respecto a su contenido y alcance, no contrarían los principios y normas contenidos en la Constitución de la República y la nueva Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.- 2º Instruir a dicho Instituto Político proceda a la publicación de la presente resolución, junto con la referida Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción Política, en el Diario Oficial la Gaceta, dentro de un termino de treinta (30) días, para los efectos legales consiguientes; y MANDA: Que a través del Secretario General se certifique y comuniqué esta Resolución al Partido Nacional de Honduras a través de su Representante Legal dentro del término establecido, dejando para ello constancia de este acto en el expediente respectivo.- NOTIFIQUESE y COMUNIQUESE.- (F y S) JACOBO HERNANDEZ CRUZ, PRESIDENTE, (F y S) JOSE SAUL ESCOBAR, MAGISTRADO, (F y S), ARISTIDES MEJIA, MAGISTRADO, (F y S) AUGUSTO AGUILAR, SECRETARIO GENERAL.

DECRETO NO.3-2004 LA CONVENCION EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO NACIONAL, CONSIDERANDO: *Que la Asamblea Constituyente del Partido Nacional de Honduras, reunida en sesión emitió el Decreto número DIEZ, de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, mediante el cual se reforma la Declaración de Principios y Metas de este Instituto Político, que eran vigentes desde el veintisiete de enero de mil novecientos setenta por virtud del Decreto No 2. CONSIDERANDO: Que al tenor de lo establecido en el Artículo Número 235 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente, los Partidos Políticos deberán adecuar su declaración de principios, estatutos y programas de acción política, dentro de un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de vigencia del mencionado ordenamiento legal, los que están próximos a vencerse para ser sometidos a la respectiva aprobación del Tribunal Supremo Electoral. CONSIDERANDO: Que los Partidos políticos serán libres de introducir sus propias normas en sus estatutos y de emitir sus Reglamentos por medio de su órgano competente, observando lo prescrito en la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. CONSIDERANDO: Que siendo el Partido Nacional una Institución de derecho público de avanzada y respetuoso de la legalidad, esta Magna Convención, está en el deber de adecuar su Declaración de Principios y Programas de Acción Política a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente, teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades, la garantía de no-discriminación y la distribución equitativa en los cargos de elección popular para lograr la participación efectiva de la mujer. POR TANTO: Con fundamento en los artículos: 47 y 51 de la Constitución de la República; 69 y 235 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 32 numeral 10 de los Estatutos del Partido Nacional de Honduras, DECRETA:*

ARTÍCULO PRIMERO: *Aprobar la adecuación en su conjunto de la Declaración de Principios y Programa de Acción Política del Partido Nacional de Honduras a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente. ARTÍCULO SEGUNDO:* *Esta Declaración de Principios y Programas de Acción Política entrarán en vigencia al ser aprobados por el Tribunal Supremo Electoral y publicados en la “LA GACETA” Diario Oficial de la República, a partir de cuya fecha quedarán derogados la Declaración de Principios y Metas aprobados mediante Decreto Número DIEZ de la Asamblea Constituyente del Partido Nacional de Honduras, en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Dado en la ciudad de San Pedro Sula, en la Casa del Partido Nacional,*

a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil cuatro.(f) **VICTOR MANUEL GALDAMEZ. PRESIDENTE. (f) VICTOR HUGO BARNICA. SECRETARIO. (f) ZOILA MAGALY ANDINO. SECRETARIO.**

PROYECTO DE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN POLITICA DEL PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS, ADECUADOS A LA NUEVA LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLITICA:

DECLARACION DE PRINCIPIOS

1.- La Persona Humana. El Partido Nacional es fundamentalmente humanista, coloca al hombre y a la mujer como fines primordiales de la sociedad y concibe su realización plena en la sociedad hondureña, para lo cual asume una actitud de lucha contra todos aquellos factores que obstaculicen e impidan el logro de su bienestar integral. **2.- EL bien común.** El Partido Nacional de Honduras sustenta y proclama los principios constitucionales del goce de la justicia, libertad, la cultura, la integración familiar, el bienestar económico y social. **3.- La solidaridad.** El Partido nacional de Honduras, sustenta y promueve entre todos los hondureños la solidaridad sin distinción de clases sociales, raza, sexo, creencias políticas y religiosas que como principio dinámico une a toda la sociedad y la impulsa a la búsqueda de la justicia social y la unidad nacional. **4.- Pensamiento Político.** El pensamiento político implica la aceptación de todas las personas independientemente de sus creencias, credos, sexo, convicciones religiosas y culturales, por eso el Partido Nacional de Honduras, es receptivo de todas las tendencias pluralistas del mundo y por ello es un Partido centro reformista, en el que se encuentra representada la sociedad en todas sus manifestaciones y aspectos **5.- La democracia.** El Partido Nacional de Honduras, cree y practica la democracia participativa como el mejor sistema de vida y de gobierno para construir la justicia social, la cultura, la libertad, el progreso, la paz, el bienestar económico y social del pueblo hondureño, respetando los principios de representación proporcional y equidad de género. **6.- Derecho a la Libertad.** La libertad es para los nacionalistas un principio indeclinable, en el plano individual la libertad se nutre de una variedad de libertades: de pensamiento, de expresión, de prensa, de creencia, de culto y de reunión de asociación que representan por sí mismas valores fundamentales. No aceptamos que bajo ningún concepto se conculque alguna de las expresiones de la libertad y sostenemos que en su ejercicio a plenitud se encuentra el origen de la realización tanto del hombre como de la mujer. **7.- Igualdad de**

Oportunidades. El Partido Nacional, es consciente que la educación de calidad para todos es vital y que la búsqueda del pleno empleo es la única respuesta para el bienestar del pueblo y que promueve la incorporación de la mujer, la juventud y los sectores más vulnerables a la vida cultural y económica en igualdad de oportunidades, siendo esencial para la existencia de una Honduras de futuro, teniendo en cuenta los principios de representación y la no discriminación. **8.- Valores.** El Partido Nacional considera fundamental el fortalecimiento de la familia, como cédula primaria de nuestra sociedad y estima que la formación en valores éticos, morales y cívicos es imprescindible para alcanzar el desarrollo armónico de la sociedad hondureña, manteniendo las tradiciones y la identidad nacional, así como un respeto a los héroes y próceres hondureños. **9.- Apertura Económica e Integración.** El Partido Nacional estima que la integración económica, la globalización y la transferencia de nuevas tecnologías, abren amplios caminos al progreso para una sociedad libre, democrática y pluralista con nuevas oportunidades que deben ser aprovechadas por todos los hondureños para alcanzar altos niveles de bienestar. **10.- La Juventud.** Capacitar a los jóvenes de ambos sexos, forjándolos en una cultura ética, cívica, partidista y democrática, que permita formar ciudadanos honestos y capaces para asumir en un futuro funciones públicas, obteniendo becas tanto nacionales y extranjeras para ampliar sus conocimientos y participar en congresos, foros y seminarios. **11.- Una Sociedad de Bienestar.** El Partido Nacional, de Honduras, procura fortalecer las bases de la sociedad de bienestar para que la ciudadanía pueda gozar en el presente siglo de la eliminación de la pobreza, trabajo para todos, una vivienda digna y habitable, una educación sostenida para asegurar la enseñanza y educación de todos los ciudadanos, gozar de pensiones para la protección de la tercera edad y los discapacitados sin distinción alguna, protección del medio ambiente y del hábitat de las especies, la protección de los recursos naturales y la racionalización de los mismos. **12.- Seguridad.** El Partido Nacional, de Honduras, proclama que los hondureños tenemos derecho a gozar de la seguridad individual y colectiva, la seguridad jurídica y la protección de sus bienes, fortaleciendo los Órganos del Estado para la consecución de estos fines. **13.- Salud.** El Partido Nacional de Honduras, declara su preocupación permanente por la salud de todos los ciudadanos que habitan en nuestro territorio. Para alcanzar tal meta, el Partido Nacional conjuntamente con la ciudadanía e instituciones públicas y privadas contribuirá a la conservación y prevención de la salud de todos los hondureños desde su nacimiento. **14.- Vivienda.** El Partido Nacional, consagra que toda persona sin distinción de credo político, religión, color,

*raza o nacionalidad, tiene derecho a tener soluciones habitacionales de manera que todos los hondureños posean una vivienda digna y habitable. 15.- **Combate a la Corrupción.** Todos los nacionalistas sin distinción alguna sean estos hombres o mujeres están obligados a combatir y denunciar cualquier tipo de corrupción que se origine en todos los estamentos de la sociedad, de manera que sus autores y cómplices cumplan con las penas estipuladas en la Ley.*

PROGRAMA DE ACCION POLITICA

El Partido Nacional de Honduras es una institución política de derecho público, con personalidad jurídica propia, que persigue procurar el bien común para que todos los habitantes gocen plenamente de la justicia, la libertad, la cultura, la protección a la familia y el bienestar económico y social; Lucha por obtener y conservar el poder público con la finalidad de defender la soberanía, consolidar la democracia participativa, contribuir con la construcción de un mundo en que impere la paz, la solidaridad y el respeto entre los pueblos. El Partido Nacional de Honduras trabaja permanentemente por el fortalecimiento de nuestra identidad nacional y por el logro de las transformaciones sociales que se requieren para alcanzar el desarrollo con justicia social en libertad y democracia. Trabaja por la unidad y la estabilidad política de la nación hondureña, como pilares fundamentales para propiciar un desarrollo integral, equitativo, que además de respuesta a las demandas de una sociedad en crecimiento, pluralista y participativa. El Partido Nacional es fundamentalmente humanista, coloca al hombre como fin primordial y concibe su realización plena dentro de la sociedad hondureña, para lo cual asume una actitud firme de lucha contra todos aquellos factores que obstaculizan o impiden el logro de su bienestar integral. El Partido Nacional sustenta el principio de la primacía del bien común sobre el bien particular, esto implica que el interés individual jamás puede estar primero que el interés de la colectividad. El Partido Nacional considera a la subsidiariedad, solamente donde y cuando sea necesaria, no sustituye de ninguna manera la responsabilidad ciudadana. Este principio, sirve fundamentalmente para establecer las responsabilidades de la sociedad, en relación con la de sus miembros, y al mismo tiempo para que cada uno asuma su responsabilidad. Para los Nacionalistas, ser plural implica la aceptación de todas las personas independientemente de sus creencias, religión, credos, sexo, y culturas, por eso el Partido Nacional de Honduras no se ubica en la derecha ni la izquierda, está justo en el centro reformista, porque es una institución poli-clasista donde se encuentra representada el corte transversal

*de la sociedad. El Partido Nacional condena todo privilegio en su dirección, ya proceda este de persona, de grupos o de clases determinadas. Las bases del Partido a través de los organismos que de ella surjan, serán las que determinarán las estrategias y tácticas partidarias. El liderazgo en el Partido Nacional, en todos sus niveles de autoridad, provendrá de la selección libre del mismo, por intermedio de los cuadros de base. El Partido Nacional de Honduras se forma con todos los hondureños, hombre y mujeres, que compartan los principios y programa de acción política del mismo; que anhelan la prosperidad, la justicia social y el buen nombre de Honduras; que hagan manifestación categórica de empeñar sus esfuerzos para el logro de los fines propuestos y se mantengan fieles a sus normas estatutarias. El Partido Nacional de Honduras impulsará su Programa de Acción Política por medios democráticos, proscribiendo la violencia y sosteniendo el principio del más estricto respeto a la voluntad de las mayorías. No subordinará jamás sus actuaciones a normas dictadas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que atenten contra la soberanía, dignidad, independencia económica o política del Estado de Honduras, la forma de gobierno republicano, democrático y representativo y las autoridades legítimamente constituidas. Mantendrá relaciones con todos los partidos afines existentes en el mundo. El Partido Nacional cumplirá estrictamente las leyes del país, procurará que los derechos humanos sean real y positivamente respetados y velará porque las garantías individuales y sociales sean efectivas y se reafirmen para el implantamiento de la vida, del derecho y el respeto a la ley. El Partido Nacional, de Honduras, proclama que los hondureños tenemos derecho a gozar plenamente de la seguridad alimentaria, individual y colectiva, la seguridad de los bienes propios y la seguridad Jurídica. El Partido Nacional como entidad Política acepta la colaboración de otras organizaciones que deseen sumar su aporte para la obtención de las finalidades que persigue, siempre que ello redunde en el beneficio general y dentro del más estricto apego a sus fines y estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:** Esta Declaración de Principios y Programa de Acción Política entrarán en vigencia al ser aprobados por el Tribunal Supremo Electoral y publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República, a partir de cuya fecha quedarán derogados la Declaración de Principios y Metas aprobados mediante Decreto Número DIEZ de la Asamblea Constituyente del Partido Nacional de Honduras, en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Dado en la Ciudad de San Pedro Sula, en la Casa del Partido Nacional, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil cuatro. (f) **VICTOR MANUEL GALDAMEZ.***

PRESIDENTE. (f) VICTOR HUGO BARNICA. (F) SECRETARIO. ZOILA MAGALY ANDINO. SECRETARIO.

DECRETO NÚMERO 2-2004

La Convención Nacional del Partido Nacional de Honduras, reunida en sesiones extraordinarias: **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 44-2004 de fecha uno de abril del año dos mil cuatro, emitió la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, mismo que fue publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República número 30390 del día sábado quince de mayo del mismo año, fecha en que entró en vigencia. **CONSIDERANDO:** Que en dicha Ley se establece en su artículo 235, que los Partidos Políticos, dentro de un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ley, deberán adecuar su declaración de principios, estatutos y su programas de acción política. **CONSIDERANDO:** Que la Convención Nacional del Partido Nacional de Honduras, con apego a la Constitución de la República y a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sustentando sus objetivos enmarcados en la libertad y la democracia, teniendo en cuenta la Igualdad de Oportunidades Políticas, la Garantía de la no Discriminación y la Distribución Equitativa en los Cargos de Elección Popular. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos: 47 y 51 de la Constitución de la República; 69 y 235 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 32 numeral 2 y 88 de los Estatutos del Partido Nacional de Honduras, **DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la adecuación en su conjunto de los Estatutos del Partido Nacional de Honduras a la nueva Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, que se leerán así:

ESTATUTOS DEL PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS

Titulo I

Principios Generales

CAPITULO I

Artículo 1.- El Partido Nacional de Honduras, es una Institución de derecho público, con duración indefinida; su domicilio es el Municipio del Distrito Central, con jurisdicción en el territorio nacional, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y las demás leyes vigentes en el país, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

Artículo 2.- El Partido Nacional de Honduras, se inspira, funciona y actúa dentro de los principios republicanos, democráticos y representativos, y se regirá de conformidad con lo preceptuado en la Constitución de la República la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, su Declaración de Principios, su Programa de Acción Política, los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 3.- El Partido Nacional de Honduras, fue creado el 27 de Febrero de 1902 y conmemorará cada año su fundación; sus autoridades Centrales, Departamentales y Locales efectuarán en sus respectivas sedes, actos relevantes otorgando preseas y pergaminos a distinguidos nacionalistas que hayan contribuido con su esfuerzo y dedicación para mantener los principios de esta institución.

Artículo 4.- *El Emblema Oficial del Partido Nacional de Honduras es una bandera de color azul turquesa, que constará de un lienzo rectangular, cuya longitud contendrá dos veces el ancho; en el centro llevará una estrella blanca de cinco picos salientes, colocados de manera que una de sus puntas se dirija directamente hacia arriba; el*

tamaño de la estrella de extremo a extremo será exactamente el de una tercera parte de la bandera.

Artículo 5.- Los colores de la bandera de la estrella solitaria representan en conjunto los diáfanos colores del cielo de Honduras, lo mismo que el azul de sus mares. El blanco de la estrella solitaria representa la pureza de los ideales democráticos y de superación patria, que dentro de su unidad, fraternidad y disciplina inspiran al Partido Nacional de Honduras.

Artículo 6.- La bandera azul de la estrella solitaria no contendrá inscripción de ninguna clase.

Artículo 7.- El Himno del Partido es el denominado ESTANDARTES AZULES y debe ejecutarse en todos los actos políticos oficiales del partido.

Artículo 8.- El Escudo del Partido es el aprobado por la Convención Nacional, mediante Decreto número cuatro de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el cual deberá ir impreso en el carné que identificará a cada ciudadano como miembro del partido. El Comité Central reglamentará su uso.

Artículo 9.- El Lema del Partido Nacional, es JUSTICIA SOCIAL CON LIBERTAD Y DEMOCRACIA.

Artículo 10.- La Promesa de Ley que deben rendir las Autoridades y los afiliados del Partido lo harán ante el titular del órgano que corresponda, con la siguiente declaración: PROMETO SER FIEL AL PARTIDO NACIONAL, A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCION POLITICA; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS ESTATUTOS Y SER DISCIPLINADO A LOS MANDATOS DE SUS LEGITIMAS AUTORIDADES.

CAPITULO II

Objetivos

Artículo 11.- El Partido Nacional de Honduras, tiene como objetivo fundamental la efectiva participación política de los ciudadanos para alcanzar el poder público, por medios pacíficos y acatando la voluntad de las mayorías libremente expresadas.

Artículo 12.- Son además, objetivos del Partido Nacional de Honduras:

- a) La vigencia plena de la Constitución de la República;
- b) Mantener incólume el honor, la soberanía y la independencia de la República y la integridad del territorio nacional;
- c) Garantizar y vigilar el fiel cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Honduras es signataria, especialmente los relativos al respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; así como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Estatuto Interamericano de Derechos Humanos;
- d) Fortalecer las tradiciones nacionales, el respeto a los héroes nacionales y mantener los valores que sustentan la identidad nacional;
- e) Participar en todas aquellas organizaciones internacionales, cuyos objetivos sean el sostenimiento de la libertad y la democracia;
- f) Cooperar con todas aquellas instituciones nacionales que tengan por finalidad el sostenimiento de la democracia y la paz social;
- g) Procurar el bien común para que todos los habitantes gocen plenamente de la justicia, la libertad, la cultura, la protección a la familia y el bienestar económico y social;
- h) Estudiar en forma permanente la realidad nacional para encontrar soluciones a los problemas que afecten a la sociedad hondureña y manifestarse públicamente para darlos a conocer a las autoridades legalmente constituidas y a la ciudadanía en general;
- i) Promover y sostener la más amplia participación popular de todos los sectores y militantes en la toma de decisiones del Partido de acuerdo a los Principios Constitucionales y estos Estatutos.- Reclamar para que en el ejercicio de sus derechos políticos, tengan plena vigencia la práctica de los derechos de el Plebiscito y el Referéndum, como mecanismos de participación democrática, para cuyo efecto el Comité Central deberá emitirse un reglamento especial;
- j) Mantener una plena y permanente democratización, con transparencia y honestidad en todos los procesos de elecciones

internas del Partido, garantizando la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la distribución equitativa en los cargos de elección popular;

k) Propiciar la difusión y adopción de los valores éticos y combatir la corrupción en todos sus aspectos y manifestaciones, sin distinción alguna, de manera que, sus autores y cómplices se sometan a la jurisdicción que corresponda y cumplan con las condenas estipuladas en las Leyes de la República; y,

l) Capacitar a los afiliados, forjándolos en una cultura ética, cívica, partidista y democrática, que permita formar ciudadanos honestos y capaces para asumir funciones públicas.

Artículo 13.- El Partido Nacional de Honduras, en el logro de sus objetivos, no subordinará, en ningún tiempo, sus actuaciones a ordenes o mandatos que provengan de Entidades Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras, que atenten contra la soberanía e independencia política, económica y cultural del Estado de Honduras, la forma de Gobierno Republicano, Democrático y Representativo y las Autoridades legalmente constituidas.

Titulo II

CAPITULO ÚNICO

De sus Miembros

Artículo 14.- Los Miembros del Partido Nacional de Honduras deberán ser ciudadanos en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, que cumplan estrictamente las leyes del país y respeten a las autoridades legalmente constituidas, procurando estructurar un sistema de promoción y protección de los derechos humanos en que se reconozcan y definan con precisión esos derechos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución de la República.

Artículo 15.- Podrá afiliarse al Partido Nacional de Honduras, cualquier ciudadano hondureño que se encuentre en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos sin discriminación de credo, raza, religión, sexo, condición social.

Artículo 16.- También serán considerados afiliados, todos aquellos ciudadanos que en el libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos, renuncien de otras Instituciones Políticas y expresen su deseo, libre de toda coacción, de pertenecer al Partido Nacional de Honduras; este acto se consignará en un documento de adhesión firmando o estampando su huella dactilar en presencia de por lo menos de cinco nacionalistas de reconocida militancia que darán fe del acto, y el ciudadano hombre o mujer, pronunciara el juramento establecido en el artículo 10 de estos Estatutos, ante la autoridad correspondiente.

Artículo 17.- Los trámites para la inscripción en el Partido, así como todo lo referente a la identificación de los afiliados, serán establecidos en el Reglamento que al efecto emita el Comité Central, de manera tal que se mantenga en forma electrónica un censo confiable, permanente y eficaz.

Artículo 18.- Son obligaciones de los miembros del Partido Nacional de Honduras:

- a) Conocer, estudiar y promulgar la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, los presentes Estatutos y los Reglamentos del Partido Nacional de Honduras;
- b) Promover y practicar la ética, la moral partidista y las buenas costumbres;
- c) Hacer vida partidista activa, cumpliendo las tareas que le asignen las Autoridades del Partido;
- d) Acatar disciplinadamente las decisiones de las Autoridades del Partido;
- e) Propugnar por la unidad del Partido Nacional, fuera de toda consideración o intereses en conflicto que pretendan vulnerar su Declaración de Principios, Programas de Acción Política, sus Estatutos y Reglamentos;
- f) Abstenerse de toda crítica destructiva fuera del Partido sus decisiones y resoluciones;
- g) Contribuir a la proyección y enaltecimiento de la imagen de los Candidatos del Partido que aspiren a cargos de elección popular;
- h) Mantener relaciones de mutua consideración y respeto con los demás afiliados del Partido;

- i) Adecuar su conducta a los sanos principios de honestidad y transparencia que proclama el Partido y someterse a las normas de orden disciplinario;
- j) Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido a fin de que cumpla con sus objetivos; y,
- k) Ejercer el sufragio en las elecciones generales para cargos de elección popular.

El incumplimiento de estas obligaciones serán sancionadas por el órgano competente.

Artículo 19.- Son derechos de los miembros del Partido Nacional de Honduras:

- a) Participar en las elecciones internas, primarias y generales para optar a cargos de Autoridades del Partido y de elección popular;
- b) Aspirar a cargos de elección popular y de dirección de Partido de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, estos Estatutos y sus Reglamentos, aceptando su postulación a cualquier cargo de dirección dentro del Partido o a los puestos de elección popular, para cuyo efecto deberá presentar la documentación requerida;
- c) Contribuir a la elaboración de los planes de acción del Partido, presentando sus argumentos ante el órgano competente para su consideración;
- d) Efectuar, dentro de los órganos del Partido en ejercicio de la democracia interna, las críticas y sugerencias que consideren necesarias para el desenvolvimiento del mismo, debiendo ser escuchado, atendido y recibir pronta respuesta por parte de los dirigentes del Partido en todos sus niveles;
- e) Participar en todas las reuniones públicas del Partido, con voz pero sin voto.

Título III
Organización del Partido
CAPITULO I
Órganos del Partido

Artículo 20.- El Órgano Supremo del Partido es su Convención Nacional y en receso de la misma su Comisión Permanente.

Artículo 21.- Los Órganos de Dirección Nacional, Departamental y Municipal del partido son:

- a) El Comité Central;
- b) Los Comités Departamentales; y,
- c) Los Comités Locales.

Artículo 22.- Son Órganos Políticos y de Administración del Partido:

- a) La Comisión Política Nacional;
- b) El Tribunal de Justicia Partidaria;
- c) El Órgano de Administración Patrimonial y Financiera;
- d) El Órgano de Formación Política e Ideológica;

Artículo 23.- Son órganos electorales temporales del Partido:

- a) La Comisión Nacional Electoral;
- b) Las Comisiones Departamentales Electorales;
- c) Las Comisiones Locales Electorales.

Artículo 24.- No pueden crearse más órganos que los establecidos por estos Estatutos, si no concurre el voto afirmativo de dos tercios de los Convencionales Propietarios.

CAPITULO II

La Convención Nacional

Artículo 25.- La Convención Nacional es el órgano supremo del Partido, está integrada por un número de quinientos (500) convencionales propietarios con sus respectivos suplentes, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Doscientos noventa y ocho (298) convencionales propietarios con sus respectivos suplentes, electos en razón de uno por cada municipio;*
- b) Diez (10) convencionales propietarios con sus respectivos suplentes electos por los ciudadanos (as) hondureños, afiliados al Partido Nacional y residentes en los Estados Unidos de América; y,*
- c) Ciento noventa y dos (192) convencionales propietarios con sus respectivos suplentes, distribuidos en forma proporcional de acuerdo al Censo Nacional Electoral.*

Conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) que anteceden, la distribución de Convencionales por Departamento se conforma de la manera siguiente:

| <i>DEPARTAMENTO</i> | | <i>CONVENCIONALES</i> |
|----------------------|--------------------------|-----------------------|
| | | <i>500</i> |
| <i>01</i> | <i>ATLANTIDA</i> | <i>18</i> |
| <i>02</i> | <i>COLON</i> | <i>17</i> |
| <i>03</i> | <i>COMAYAGUA</i> | <i>31</i> |
| <i>04</i> | <i>COPAN</i> | <i>31</i> |
| <i>05</i> | <i>CORTES</i> | <i>48</i> |
| <i>06</i> | <i>CHOLUTECA</i> | <i>27</i> |
| <i>07</i> | <i>EL PARAISO</i> | <i>29</i> |
| <i>08</i> | <i>FCO MORAZAN</i> | <i>67</i> |
| <i>09</i> | <i>GRACIAS A DIOS</i> | <i>7</i> |
| <i>10</i> | <i>INTIBUCA</i> | <i>22</i> |
| <i>11</i> | <i>ISLAS DE LA BAHIA</i> | <i>6</i> |
| <i>12</i> | <i>LA PAZ</i> | <i>23</i> |
| <i>13</i> | <i>LEMPIRA</i> | <i>34</i> |
| <i>14</i> | <i>OCOTEPEQUE</i> | <i>19</i> |
| <i>15</i> | <i>OLANCHO</i> | <i>34</i> |
| <i>16</i> | <i>STA BARBARA</i> | <i>39</i> |
| <i>17</i> | <i>VALLE</i> | <i>14</i> |
| <i>18</i> | <i>YORO</i> | <i>24</i> |
| <i>20</i> | <i>ESTADOS UNIDOS</i> | <i>10</i> |
| <i>TOTAL GENERAL</i> | | <i>500</i> |

Artículo 26.- Los Convencionales Propietarios y Suplentes, serán electos por el voto universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto de los nacionalistas, en elecciones internas, previo llamamiento realizado por el Comité Central del Partido, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; durarán en sus funciones cuatro años, que se contarán a partir de la instalación de la primera sesión ordinaria que siga a la declaratoria de

su elección.- En la declaratoria de elecciones de los Convencionales se aplicará el principio de representación proporcional.

Artículo 27.- Para ser electo Convencional Propietario o Suplente se requiere:

- a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento y en el ejercicio de sus derechos;
- b) Natural o en su defecto, vecino durante los últimos tres años consecutivos, del Departamento que represente;
- c) Estar afiliado al Partido con una militancia mínima de cinco años, comprobada en el Censo del Partido o con tres constancias de nacionalistas ampliamente reconocidos que acrediten su militancia;
- d) No representar más de un Departamento; y,
- e) Que cumpla las demás condiciones de elegibilidad que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, estos Estatutos y los Reglamentos respectivos.

Artículo 28.- No podrán ser Convencionales Propietarios o Suplentes:

- a) Los miembros de otros Órganos Permanentes del Partido;
- b) Los que hayan dado muestras de indisciplina, rebeldía, así como de una conducta inmoral, deshonrosa y falta de transparencia en sus actuaciones públicas y privadas calificadas éstas por el Tribunal de Justicia Partidaria; y,
- c) Los que no llenen los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 29.- La Convención Nacional se reunirá previa convocatoria efectuada, con un mínimo de quince días hábiles, salvo lo dispuesto en el literal b) del artículo 30 de los presentes Estatutos, serán convocadas por:

- a) El Comité Central;
- b) La Comisión Permanente de la Convención; y,
- c) Por la mitad más uno de la totalidad de los Convencionales.

En todos los casos se deberá indicar las causas que motivan la reunión.

Artículo 30.- *La Convención realizará dos clases de sesiones:*

- a) Sesiones ordinarias, las cuales se verificarán a más tardar el quince de marzo de cada año; y,*
- b) Sesiones extraordinarias, que podrán tener lugar en cualquier tiempo y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.*

Para celebrar una sesión extraordinaria se requiere la mitad más uno de los Convencionales, su instalación deberá ser presidida por el Presidente del Comité Central o por su sustituto legal previa verificación del quórum por el Secretario General del Comité, y en ésta, solamente se elegirá un Directorio en Propiedad, integrado por un Presidente, tres Vice-presidentes, tres Secretarios y tres Pro-Secretarios y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, excepto cuando se requiera mayoría calificada.

Estas sesiones durarán el tiempo que sea necesario; serán públicas pero pueden ser privadas por moción de uno o más convencionales, o cuando éstos lo soliciten por escrito y en forma anticipada al Comité Central, y podrán celebrarse en el lugar que indiquen sus Autoridades.

Artículo 31.- Las convocatorias a las Convenciones se hará saber por lo menos en dos periódicos de mayor circulación en el país, sin perjuicio de hacerlo en forma escrita, medios electrónicos, fax, correo electrónico o por vía telefónica a todos y cada uno de los Convencionales, indicando la fecha, el día, lugar, hora y la agenda a tratar, en su caso. La mitad más uno de los Convencionales formarán el quórum para celebrar la primera sesión; si no se reúne tal número, la misma se hará dos horas después con los convencionales que asistan y sus decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos en que los Estatutos requieran el voto de la mayoría calificada.- Las decisiones de la Convención se dictarán por medio de Decretos o de Resoluciones.

Artículo 32.- *La primera sesión preparatoria de la Convención Ordinaria será presidida por el Presidente del Comité Central o por su sustituto legal, previa verificación del quórum por el Secretario General del Comité, y en ella se elegirá el Directorio Provisional de la misma, que estará integrado por un Presidente un Vice Presidente y tres Secretarios.*

El Directorio Provisional examinará por medio de una comisión del seno de la Convención, las credenciales de sus Miembros, para determinar si éstas se encuentran conforme a derecho. Llamará a los Suplentes para integrarlos en caso de ausencia de los Propietarios, tomará la respectiva promesa de ley a los Convencionales y les dará posesión de sus cargos.

En la última sesión preparatoria la Convención elegirá el Directorio en Propiedad, que se integrará con un Presidente, tres Vicepresidente, tres Secretarios y tres Prosecretarios.

Artículo 33.- La Convención, decretará su solemne instalación en sesión ordinaria o extraordinaria en la Casa del Partido, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central o en otro Municipio de la República que se indique y una vez instalada podrá resolver su traslado.

Artículo 34.- Los Convencionales en el seno de la misma deberán despojarse de todo interés personalista para tomar las decisiones que más convengan al Partido conforme al sano juicio y buena fe, en aras de mantener la armonía y la unidad partidaria.

Artículo 35.- Las vacantes que se produzcan, se repondrán en la forma que prescriben los presentes Estatutos, según el caso.

Artículo 36.- Son atribuciones de la Convención Nacional:

1. Verificar por medio de una comisión de su seno, la asistencia de sus Miembros, para establecer si éstas se encuentran conforme a derecho con el fin de determinar, en su caso, el quórum estatutario;

2. Abrir, suspender, prorrogar y cerrar sus sesiones;

3. *Elegir, por un período de cuatro años a los miembros de los siguientes Órganos del Partido: a) Comisión Permanente; b) Comité Central; c) Comisión Política; y, d) Tribunal de Justicia Partidaria.*

Estos miembros se elegirán por simple mayoría, respetando el principio de representación proporcional, la igualdad de oportunidades, la garantía de no discriminación y la participación efectiva de la mujer con un cincuenta por ciento (50%) aplicables a los órganos anteriormente indicados;

4. Recibir la promesa de Ley a los Miembros de los órganos indicados en el numeral anterior;

5. Admitir la renuncia de sus miembros y la de los órganos partidarios de su elección, cubrir las vacantes que se produzcan por renuncia, incapacidad parcial o total, por muerte, por expulsión y por graves faltas cometidas, calificadas y sancionadas por el Tribunal de Justicia Partidaria;

6. Decretar, interpretar, reformar y derogar su Declaración de Principios, sus Estatutos, Programas de Acción Política y sus Reglamentos;

7. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno;

8. Dialogar y pactar, cuando por circunstancias especiales así se requiera en aras de mantener la paz y convivencia social, con representantes debidamente acreditados de los otros partidos políticos debidamente inscritos en el Tribunal Supremo Electoral;

9. Acordar alianzas o fusiones con otros partidos políticos;

10. Delegar en el Comité Central del Partido Nacional, las atribuciones de los numerales 7 y 8 que anteceden;

11. Reanudar sus sesiones en caso de suspensión previa convocatoria efectuada por la mayoría de su Directorio en Propiedad;
12. Llamar a los Suplentes e integrarlos en caso de ausencia de los Propietarios;
13. Actualizar la Declaración de Principios del Partido;
14. Otorgar distinciones y honores a iniciativa de la misma Convención o a propuesta del Comité Central, a los nacionalistas que se distingan por su constancia, lealtad y actuación relevante dentro del Partido;
15. Recibir los informes de la gestión de los Órganos del Partido; aprobarlos o improbarlos;
16. *Elegir una Comisión Permanente de Convencionales, integrada por Diez miembros propietarios y diez suplentes;*

17. Aprobar o modificar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos presentado por el Comité Central;
18. Disponer el nombramiento de auditorias externas para la verificación de los Estados Financieros del partido, pudiendo delegar esta facultad en la Comisión Permanente de la Convención; y,
19. Las demás que le confieran la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 37.- La Comisión Permanente de la Convención tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

1. Dar seguimiento al cumplimiento y ejecución de los Acuerdos y Decretos emitidos por la Convención Nacional, informando oportunamente a ésta;
2. Recibir de parte del Comité Central, el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Partido, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, para ser sometido a la aprobación de la Convención Nacional conjuntamente con sus observaciones;
3. Recibir la correspondencia dirigida a la Convención Nacional, seleccionando aquella que merezca su atención especial;
4. Recibir las renunciaciones de los miembros de los órganos partidarios de elección de la Convención Nacional y llenar provisionalmente las vacantes que se produzcan por esta circunstancia o por causa de muerte, debiendo informar a esta en su próxima sesión, para los efectos legales correspondientes;

5. Guardar y custodiar los libros de Actas y Acuerdos de la Convención del Partido y toda la documentación propia de este Organismo superior;
6. Transcribir al Comité Central del Partido, todos los Decretos y Resoluciones emitidos por la Convención Nacional en las sesiones ordinarias o extraordinarias a más tardar dentro de los diez días siguientes a su clausura o suspensión;
7. Archivar copias de las convocatorias efectuadas a la Convención por el Comité Central, o por los Convencionales en su caso; y,
8. Las demás que le confiere la Ley y los Estatutos.

CAPITULO III

Del Comité Central

***ARTICULO 38.-** El Comité Central es el Órgano Ejecutivo de acción permanente del Partido; estará integrado por cincuenta (50) miembros, electos por la Convención Nacional, para un período de cuatro años, los cuales podrán ser removidos o sustituidos por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Convencionales.*

En su integración deberá respetarse la equidad de género y el principio de representación proporcional y para ese efecto, los movimientos internos del Partido presentarán los candidatos, de acuerdo a dichos preceptos.

Artículo 39.- Para ser miembros del Comité Central, se requieren los mismos requisitos que para ser convencional exceptuándose los que se refieren a la representación departamental. No podrán ser electos los miembros de cualquier otro órgano partidista.

***Artículo 40.-** El Comité Central estará estructurado así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Pro Secretario General y un Fiscal; los demás serán Vocales, todos ellos electos por la Convención Nacional. El Comité Central electo deberá celebrar su*

primera sesión dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a su elección, quedando facultado para asignar funciones entre los Vocales electos, teniendo en cuenta capacidad, género y experiencia. La asignación de funciones no afectará el orden de prelación de la elección.

Para los efectos anteriores se establecen las Vocalías siguientes:

- a. Capacitación Política;
- b. Finanzas y Asuntos Económicos;
- c. Asuntos de la Familia y la Niñez;
- d. Asuntos de la Juventud;
- e. Asuntos de Género y Equidad;
- f. Asuntos de Derechos Humanos;
- g. Asuntos Sociales;
- h. Asuntos Municipales;
- i. Asuntos Gremiales y Profesionales;
- j. Asuntos de Desarrollo Sostenible;
- k. Relaciones Públicas y Mercadeo Político;
- l. Medio Ambiente;
- m. Asuntos Legislativos;
- n. Asuntos Electorales; y,

- o. Las demás que establezca el Comité Central, en función a las necesidades y conveniencias del país y del partido.

El Comité Central contará con un Comité Ejecutivo, integrado por sus primeros doce (12) miembros en su orden: el Presidente; el Vicepresidente; el Secretario General; el Prosecretario General; el Fiscal y siete (7) Vocales; mismo que se reunirá cuantas veces sea necesario a fin de darle continuidad y operatividad a las resoluciones adoptadas por el Comité Central.

Artículo 41.- El Comité Central elegirá en su primera sesión a un Secretario Ejecutivo, con voz pero sin voto, de libre nombramiento, asignándole un sueldo y será ejecutor por delegación cuando así lo determine dicho Comité de las resoluciones o acuerdos que tome este organismo, otorgándole otras funciones administrativas y desempeñando su cargo a tiempo completo.

Artículo 42.- El Comité Central tendrá su sede en la Capital de la República y se reunirá en sesión por lo menos dos veces al mes, en el lugar, día y hora que el mismo órgano determine, requiriendo de la presencia de la mitad más uno de sus miembros propietarios para sesionar válidamente.

Artículo 43.- Los Miembros del Comité Central, deberán acatar y defender las decisiones y resoluciones aprobadas por la mayoría, pero quienes hubiesen disentido en determinada materia, podrán sustentar sus puntos de vista, en voto particular.

Artículo 44.- Son deberes y Atribuciones del Comité Central:

1. Ejercer la representación del Partido a nivel nacional;
2. Convocar a la Convención Nacional a sesiones de conformidad a lo preceptuado en los presentes Estatutos;
3. Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones dictadas por la Convención Nacional y las suyas propias;
4. Presentar a la Convención Nacional en la fecha en que ésta se instale solemnemente en sesiones ordinarias, una memoria detallada

del trabajo realizado en el período de tiempo transcurrido desde la última convención efectuada;

5. Emitir su Reglamento Interno y los demás que se estimen necesarios;

6. Velar por la unidad del Partido y adoptar las medidas pertinentes para dicho propósito;

7. Velar por el permanente y buen funcionamiento de los Comités Departamentales y Locales del Partido en toda la República y ejercer sobre ellos su autoridad;

8. Sustituir las vacantes de los Miembros de los Comités Departamentales y Locales del Partido, en caso de muerte, renuncia por causas sobrevinientes, excusa, vacante definitiva o temporal por más de dos meses. Las sustituciones se harán por mayoría de votos, respetando el principio de proporcionalidad y de equidad de género;

9. Nombrar delegados ante los Comités Departamentales y Locales del Partido cuando lo estime necesario para darle seguimiento a los Decretos y Resoluciones adoptadas por las Autoridades Supremas del Partido;

10. Efectuar seis meses antes de la fecha de celebración de las elecciones internas, el llamamiento a sus afiliados para que inscriban los movimientos internos por medio de los cuales participarán en el proceso;

11. Constituir la Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria de todos los Movimientos inscritos de conformidad a lo preceptuado en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y estos Estatutos;

12) Inscribir las nóminas de candidatos a los cargos de Convencionales propietarios y suplentes, Comités Departamentales y Comités Locales, a solicitud de los Movimientos, las cuales deberán cumplir con la base de un cincuenta por ciento (50%) de participación de mujeres en los cargos de dirección del partido.

Adicionalmente, en las planillas de Comités Departamentales y Locales a inscribirse, deberá incluirse por lo menos cinco (5) candidatos (as) menores de treinta años y dos candidatos (as)

menores de treinta y cinco años, no debiendo exceder la edad requerida al treinta y uno de diciembre del año en que se celebren las elecciones internas;

13. Inscribir los ciudadanos electos como Autoridades de partido a solicitud de la Comisión Nacional Electoral, debiendo notificar al Tribunal Supremo Electoral dicha inscripción y publicarla en La Gaceta, Diario Oficial de la República;

14. Servir de conducto a los movimientos para solicitar la inscripción de sus listas de candidatos de cargos de elección popular ante el Tribunal Supremo Electoral, velando por el cumplimiento a la base del treinta por ciento (30%) como mínimo de participación efectiva de la mujer;

15. Notificar al Tribunal Supremo Electoral la existencia o no, de movimientos internos o en contienda una vez vencido el plazo para su inscripción en los procesos de elecciones internas y/o primarias;

16. Presentar al Tribunal Supremo Electoral, un informe del cumplimiento de la política de equidad de género seis meses antes de la convocatoria a las elecciones internas y primarias;

17. Fijar, en coordinación con la Comisión Política, las estrategias del Partido y trazar las directrices para realizarlas;

18. Fijar la posición del Partido ante los acontecimientos locales, nacionales e internacionales que sean de su interés;

19. Vigilar y resolver sobre los trabajos del Partido, a nivel nacional, en cualquier región y sobre cualquier órgano del Partido;

20. Elaborar y mantener actualizado, en forma digital, el Censo del Partido, exigiendo a los Comités Departamentales y Locales, la misma tarea;

21. Diseñar y editar la respectiva identificación que acrediten a las Autoridades y a los afiliados del Partido de acuerdo a los presentes Estatutos;

22. Acreditar, ante el Tribunal Supremo Electoral, un Delegado Propietario y su respectivo suplente, con el objeto de integrar el Consejo Consultivo Electoral, debiendo acompañar la Certificación del punto de Acta, extendida por el Secretario General del mismo Comité, en que consta la designación o nombramiento;

23. Designar, ante el Tribunal Supremo Electoral, los Miembros Propietarios con sus respectivos suplentes, con el objeto de integrar

- los Tribunales Departamentales y Municipales Electorales, debiendo acompañar la Certificación del punto de Acta, extendida por el Secretario General del mismo Comité, en que consta la designación o nombramiento de cada Miembro propuesto;
24. Solicitar autorización al Tribunal Supremo Electoral para efectuar las concentraciones, desfiles, manifestaciones u otro tipo de reuniones públicas que efectúe el partido en lugares abiertos cuando la Ley lo requiera;
 25. Crear y mantener los órganos de publicidad y mercadeo político del Partido;
 26. Dictar disposiciones de acuerdo con los presentes Estatutos, para la mejor organización y buen funcionamiento de todos los órganos partidarios;
 27. Revisar las decisiones de los organismos ejecutivos de jerarquía inferior, pudiendo confirmarlas, modificarlas o renovarlas;
 28. Orientar la política de la representación parlamentaria del Partido, para lo cual celebrará reuniones periódicas con el Jefe de la Bancada y los Diputados del Partido en funciones en el Congreso Nacional y en el Parlamento Centroamericano;
 29. Crear, suprimir o modificar las Comisiones y los Departamentos o Secciones partidarias que estimen necesarios y nombrar, remover a los miembros y directores de éstos y el personal administrativo y de servicio al Comité Central;
 30. Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Partido y presentarlo a la Convención Nacional por intermedio de la Comisión Permanente, para su aprobación;
 31. Presentar al Tribunal Supremo Electoral los informes de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los mismos, y contentivo del Balance General y del Estado de Resultados, debidamente auditados, de cada ejercicio fiscal anual y por separado de cada proceso electoral;
 32. Emitir el reglamento interno de los Comités Departamentales y Locales del Partido;
 33. Tener iniciativa de ley para proponer a la Convención Nacional proyectos de Decreto que beneficien a la colectividad nacional y al Partido; y,
 34. Los demás que le señalen estos Estatutos, Reglamentos y la Convención Nacional.

Sección Primera

Del Presidente

Artículo 45.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Comité Central y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refiere el Artículo 43 de estos Estatutos;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones del Comité Central y mantener el orden en las mismas;
- c) Representar oficialmente al Partido, pudiendo delegarla en uno o más de los Miembros del Comité Central;
- d) Velar porque la política general del Partido se enmarque en la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, sus Estatutos y las estrategias trazadas por la Convención Nacional;
- e) Autorizar, con el Secretario General del Comité, los Acuerdos y demás Resoluciones que emita el Comité Central y suscribir el documento de identificación de las Autoridades y Afiliados del Partido;
- f) Convocar a sesiones al Comité Central, por medio de la Secretaría General;
- g) Asistir a las sesiones de la Convención con voz pero sin voto;
- h) Cumplir y hacer que se cumplan los Acuerdos, Decretos y Resoluciones del Comité Central;
- i) Firmar la correspondencia y documentos del Partido y los que le corresponden en el ejercicio de las facultades que le atribuyen estos Estatutos;
- j) Mantener relaciones con organizaciones políticas, económicas y sociales;
- k) Participar en la administración de las Finanzas partidistas de conformidad con lo que se establece en los presentes Estatutos;
- l) Supervisar el funcionamiento de todos los Organismos del Partido;
- m) Velar por el mantenimiento de la disciplina interna;
- n) Establecer con el concurso de los Miembros del Comité Central que estime pertinentes, las relaciones internacionales del Partido;
- o) Coordinar las actividades de todos los organismos del Partido y velar por su correcto funcionamiento; y,
- p) Las demás que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos o el Comité Central.

Sección Segunda Del Vice-Presidente

ARTICULO 46.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Central y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones que le corresponden conforme a los presentes Estatutos;
- b) Suplir las ausencias temporales del Presidente con los mismos deberes y atribuciones;
- c) Colaborar activamente con el Presidente y demás Miembros en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de los trabajos del Partido; y,
- d) Los demás que determine el Comité Central y su Reglamento.

Sección Tercera Del Secretario General

Artículo 47.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Central y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos;
- b) Cooperar con la Presidencia en la supervisión de las comisiones y departamentos, que con base a los presentes Estatutos establezca el Comité Central;
- c) Mantener la comunicación del Partido con organizaciones políticas, económicas y sociales y los Organismos Electorales, debiendo notificar a las mismas los Acuerdos y Resoluciones adoptados por el Comité Central, cuando tal notificación no esté atribuida a otra autoridad o ésta no la practique dentro de los tres días siguientes a su adopción;
- d) Firmar la correspondencia y documentos del Partido que determine el Comité Central, y los que le corresponden en ejercicio de las facultades que le atribuyen estos Estatutos;
- e) Coadyuvar con el Presidente al mantenimiento de la disciplina interna del Comité Central;
- f) Asegurar la eficacia del trabajo partidista;
- g) Comunicar a los órganos del Partido los Decretos o Resoluciones de la Convención Nacional y los Acuerdos emitidos por el Comité Central, y auxiliar a los Vocales en las comunicaciones oficiales que deban efectuar de conformidad con sus funciones;
- h) Verificar el quórum estatutario para celebrar sesiones;

- i) Redactar las Actas de las sesiones haciendo constar en ellas, clara y concretamente todo lo discutido y aprobado;
- j) Convocar a sesiones a excitativa verbal o escrita del Presidente o de ocho de los miembros propietarios del Comité Central;
- k) Tener a la orden del Comité Central la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, la Declaración de Principios, Programa de Acción Política, estos Estatutos o Reglamentos del partido y demás leyes que le requiera el Comité Central;
- l) Llevar los libros de Actas del Comité Central debidamente organizados y responder ante las Autoridades del Partido por la custodia y seguridad de los mismos y extender las Certificaciones de los Acuerdos y Resoluciones, cuando le fueren solicitados legalmente o por Autoridad competente;
- m) Custodiar los libros, documentos y archivos del Comité Central; y,
- n) Los demás que determine el Comité Central y su Reglamento.

Sección Cuarta Del Prosecretario General

Artículo 48.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario General:

- a) Asistir a las sesiones generales del Comité Central y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refieren los presentes Estatutos;
- b) Suplir las ausencias temporales del Secretario General;
- c) Colaborar activamente con el Secretario General en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de los trabajos del Partido; y,
- d) Los demás que determine el Comité Central y los Reglamentos del Partido.

Sección Quinta Del Fiscal

Artículo 49.- Son deberes y atribuciones del Fiscal:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Central y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refieren los presentes Estatutos;

- b) Ejercer la representación legal del Partido, cargo que deberá recaer en un profesional del Derecho; y,
- c) Los demás que le señalen estos Estatutos y los Reglamentos.

Sección Sexta De Los Vocales

Artículo 50.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Central y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refieren los presentes Estatutos;
- b) Presidir las reuniones del Comité Central en ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente, por su orden de elección; y,
- c) *Desempeñar las funciones que les sean asignadas por el Comité Central y las demás que le señalen estos Estatutos y los Reglamentos.*

Los Vocales en el cumplimiento de su cometido, pueden proponer el nombramiento de Comisiones Asesoras, las cuales serán aprobadas y juramentadas por el Comité Central.

CAPITULO IV De los Comités Departamentales

Artículo 51.- *En cada cabecera del Departamento funcionará un Comité Departamental, integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, dos Prosecretarios, un Fiscal y ocho Vocales. Los Vocales asumirán las responsabilidades que se les asignen por decisión colegiada del mismo Comité Departamental. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.*

Artículo 52.- Los Miembros de los Comités Departamentales serán electos por el voto universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto de los nacionalistas en elecciones convocadas al efecto por el organismo competente. Durarán en sus funciones cuatro años, y en la

declaratoria de su elección se respetará el principio de representación proporcional.

Artículo 53.- En caso de muerte, ausencia temporal, definitiva o renuncia de cualquiera de los miembros del Comité Departamental, las vacantes serán cubiertas por el Comité Central a propuesta del Comité Departamental, para completar el período estatutario que corresponda para el cual fueron electos y garantizando la representación proporcional y la equidad de género.

Artículo 54.- Los Comités Departamentales celebrarán sesiones por lo menos dos veces por mes, debiendo ser convocados por sus respectivos Presidentes, por intermedio del Secretario, y cuando así lo determine la mayoría de sus Miembros o cuando lo ordene el Comité Central.

Artículo 55.- Son deberes y atribuciones de los Comités Departamentales:

1. Representar al Partido a nivel Departamental.
2. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones dictadas por la Convención Nacional y el Comité Central.
3. Llevar un censo completo de todos los nacionalistas del Departamento, clasificados por Municipio y procurar que todos los nacionalistas residentes en el Departamento estén inscritos en los Censos Electorales.
4. Vigilar porque todos los Comités Locales de su jurisdicción cumplan las tareas que se les encomiendan y observen la más estricta disciplina, a la vez procurar que entre ellos reine la mayor cordialidad y armonía.
5. Recibir la promesa estatutaria a los miembros de los Comités Locales y a integrantes de comisiones que nombre.
6. Distribuir a los afiliados los carné del Partido a través de los Comités Locales.
7. Extender las certificaciones que le competen y dar al Comité Central los informes que solicite.
8. Los demás que se establecen en los presentes Estatutos y en el respectivo reglamento.

CAPITULO V

Los Comités y Subcomités Locales

Artículo 56.- En cada municipio funcionará un sólo Comité Local, excepto en el Distrito Central en el que funcionarán: el Comité Local de Tegucigalpa y el Comité Local de Comayagüela. En las aldeas, caseríos y en las colonias y barrios de las cabeceras de los municipios podrán organizarse los Subcomités Locales que sean necesarios a juicio del Comité Local, sujeto a las directrices que emanen de la autoridad superior del Partido.

Artículo 57.- *Los miembros que integran los Comités Locales serán electos por el voto universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto de los nacionalistas de la respectiva jurisdicción; su directiva se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, dos Prosecretarios, un Fiscal y ocho Vocales, quienes durarán en sus funciones cuatro años, hasta que sean sustituidos legalmente. En la declaratoria de elección se aplicará el principio de representación proporcional. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.*

Artículo 58.- Son atribuciones de los Comités Locales:

1. Representar al Partido en su jurisdicción;
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones dictadas por la Convención, el Comité Central y el Comité Departamental;
3. Conocer y resolver las solicitudes de afiliación que se les presenten;
4. Procurar que todos los afiliados estén inscritos en el Censo Nacional Electoral;
5. Levantar y llevar un censo pormenorizado de los ciudadanos de su jurisdicción afiliados al Partido Nacional, indicando nombre y apellido, edad, estado civil, profesión u oficio, domicilio o residencia y los datos de sus documentos de identidad para que la oficina correspondiente del Comité Central extienda a cada nacionalista afiliado del Partido su carné respectivo;

6. Recibir las promesa de ley ante el Presidente por parte de las personas que sean electas como miembros de los Sub-Comités Locales y demás Organizaciones de apoyo;
7. Extender las certificaciones que les soliciten e informar al Comité Departamental respectivo de todas sus actuaciones;
8. Procurar que entre todos los nacionalistas de su jurisdicción prevalezca la armonía, disciplina y cordura; y,
9. Las demás que le sean asignadas por las autoridades inmediatas superiores y por el Reglamento respectivo.

Artículo 59.- Los Miembros de los Comités Locales celebrarán sesiones por lo menos dos veces por mes y cuando sean convocados por sus respectivos Presidentes, por intermedio del Secretario y cuando así lo determine la mayoría de sus miembros o lo ordene el Órgano Superior. Asimismo convocará a celebrar Asambleas cuando lo estime necesario.

Artículo 60.- Los miembros de los Sub-Comités Locales, serán electos en Asamblea General, o por cualquier otro procedimiento que determine el Comité Local previa convocatoria y su directiva estará constituida por el mismo número de miembros del Comité Local.

CAPITULO VI

De la Comisión Política Nacional

Artículo 61.- La Comisión Política Nacional, será electa por la Convención Nacional del Partido, tendrá su domicilio en la capital de la República y durará en sus funciones cuatro años, debiendo sus miembros tener una militancia mínima de diez años.

Artículo 62.- La Comisión Política Nacional, constituye el órgano de consulta del Partido, con el propósito de estudiar y establecer sus estrategias y programas de acción política y que éstas se enmarquen dentro de los principios, objetivos y metas establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 63.- *La Comisión Política Nacional, estará integrada por cincuenta ciudadanos nacionalistas, electos por la Convención*

Nacional, en base a sus atributos y servicios al Partido, respetando el principio de representación proporcional y de equidad de género. En su primera sesión elegirán entre ellos un Presidente, Un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Prosecretarios. Los demás serán Vocales.

Artículo 64.- *La Comisión Política Nacional, se reunirá, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien habrá de hacerla, con cinco días de anticipación, por medio de cualquiera de los Secretarios. También podrá reunirse a solicitud de un tercio de sus integrantes.*

Artículo 65.- La Comisión Política Nacional, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Propiciar la aplicación de la declaración de principios y programas de acción política y las líneas estratégicas acordadas por los organismos del Partido;
- b) Analizar y proponer la posición del Partido ante los acontecimientos políticos nacionales o internacionales en que aquél estuviese interesado;
- c) Opinar, dentro de las normas establecidas por los organismos del Partido, sobre la participación de éste en alianzas o fusiones y en otras formas de organización política, así como en foros o eventos nacionales e internacionales;
- d) Analizar por lo menos una vez al año la situación del país, elaborando un documento que contenga recomendaciones para darlos a conocer a la opinión pública en general, por los medios de comunicación masiva del país;
- e) Propiciar la unidad interna del Partido; y,
- f) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.

TITULO IV

De la Justicia y el Orden Disciplinario Partidista

CAPITULO I De Tribunal de Justicia Partidaria

Artículo 66.- Habrá un Tribunal de Justicia Partidaria con competencia y jurisdicción nacional sobre todas las controversias y conflictos que se susciten dentro del Partido.- Las autoridades y afiliados del Partido, deberán recurrir al Tribunal de Justicia Partidaria, para resolver sus asuntos internos.

Artículo 67.- *El Tribunal de Justicia Partidaria estará integrado por cuarenta y cinco (45) miembros, todos de reconocida honorabilidad y con diez años de militancia dentro del Partido, electos por la Convención Nacional por un período de cuatro años, respetando el principio de representación proporcional y de equidad de género. Sus miembros podrán ser removidos con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Convencionales.*

En su primera sesión el Tribunal de Justicia Partidaria elegirá entre sus miembros una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Prosecretarios, los demás miembros serán vocales, que se reunirán cuantas veces sea necesario a fin de darle continuidad y operatividad a las resoluciones adoptadas por este Tribunal. El Presidente o quien haga sus veces, convocará a sesiones a través de cualquiera de sus Secretarios.

CAPITULO II De La Disciplina y Las Faltas

Artículo 68.- El ejercicio efectivo de la democracia interna, se sustenta en la disciplina de sus Dirigentes y Miembros en la observancia irrestricta de la Declaración de Principios, su Programa de Acción Política, Estatutos, Reglamentos y mandatos emanados de la Autoridad legítima del Partido.

Artículo 69.- La transgresión de lo consignado en el artículo anterior constituye faltas y serán sancionados por el Tribunal de Justicia Partidaria.

CAPITULO III De las Sanciones

Artículo 70.- El Tribunal de Justicia Partidaria, según la gravedad de las faltas impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Inhabilitación para el desempeño de cargos de dirección partidaria hasta por cuatro años;
- d) Suspensión o destitución de cargos de dirección partidaria; y,
- e) Expulsión temporal y Expulsión definitiva. La aplicación de la pena de expulsión se determinará obligatoriamente cuando el afiliado incurra en actos de traición a la Patria y al Partido.

Artículo 71.- Las normas de régimen de disciplina del Partido, se dictarán a través de un reglamento especial aprobado por la Convención Nacional, en el cual se garantizará el principio del derecho de defensa y del debido proceso.

TITULO V Del Patrimonio del Partido Capítulo I Del Órgano de Administración Patrimonial y Financiera

Artículo 72.- Se crea el Órgano de Administración Patrimonial y Financiera, el cual estará a cargo de un Director nombrado por el Comité Central a tiempo completo, electo por mayoría calificada, para

un período de cuatro (4) años, asignándole el sueldo fijado en el Presupuesto aprobado por la Convención Nacional; debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Hondureño por nacimiento;
- b) Profesional colegiado, preferentemente Licenciado en Administración de Empresas, en Contaduría Pública, en Economía o Perito Mercantil y Contador Público, con experiencia en su ramo;
- c) mayor de treinta años; y,
- d) De reconocida solvencia moral y con una militancia partidaria mínima de cinco años debidamente acreditada.

Artículo 73.- El Director de Administración Patrimonial y Financiero, deberá rendir la caución que será fijada y aprobada por el Comité Central, requisito sin el cual no podrá tomar posesión de su cargo.

Artículo 74.- Serán funciones del Director las siguientes:

- a. Nombrar el personal que lo asista conforme al presupuesto aprobado.
- b. Mantener actualizado el sistema contable, debidamente computarizado, de tal forma que permita un control eficiente de sus operaciones financieras, debiendo rendir informes mensuales a la Comisión Permanente de la Convención y al Comité Central;
- c. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido para su presentación a la Comisión Permanente de la Convención y al Comité Central para su posterior aprobación por la Convención Nacional;
- d. Presentar a la Comisión Permanente de la Convención y al Comité Central los informes de ingresos y egresos, con el detalle del origen y destino de los mismos, que incluya el Balance General y el Estado de Resultados, debidamente auditados, de cada ejercicio fiscal anual y por separado de cada proceso electoral;
- e. En el Balance General de ingresos y egresos y si existen fondos suficientes, se crearán partidas especiales con el propósito de impulsar la capacitación y formación de la mujer nacionalista, así como para atender necesidades urgentes de personas de la tercera edad que no estén afiliados a ningún sistema de previsión social y que hayan prestado relevantes servicios al Partido, debidamente calificados por el Comité Central; y,

f. Mantener un adecuado registro y control contable sobre los aportes que se reciban, en dinero o en especie, por parte de los miembros, colaboradores o simpatizantes y de toda otra aportación privada.

Capítulo II

De Las Normas Patrimoniales y Financieras

Artículo 75.- El Patrimonio del Partido lo constituyen:

- a. Los bienes muebles e inmuebles del Partido Nacional y los que en el futuro se adquieran;
- b. La cuota ordinaria y obligatoria de los afiliados, la cual será de un Lempira mensual como mínimo;
- c. Las contribuciones extraordinarias de los afiliados, las que serán fijadas por el Comité Central a propuesta del Vocal de Finanzas y Asuntos Económicos;
- d. Las contribuciones voluntarias de los afiliados y simpatizantes;
- e. Las donaciones, herencias y legados que reciba de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas,
- f. El financiamiento de las campañas electorales que de conformidad con el número de sufragios válidos obtenidos otorgue el Gobierno de la República; y,
- g. Cualesquier otro ingreso legal y transparente.

Artículo 76.- Los fondos que perciba el Partido serán depositados en cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Nacional de primera categoría, a nombre y a la orden del Partido Nacional de Honduras. El dominio de los bienes inmuebles se inscribirá a su favor en el Registro de la Propiedad Inmueble, respectivo.

Artículo 77.- El Partido llevará contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de fondos y especies, con indicación de fecha de los mismos; la cual se conservara, con sus comprobantes, durante cinco ejercicios fiscales, debiendo notificarse al Tribunal Supremo Electoral de las contribuciones y donaciones que excedan los ciento veinte salarios mínimos y al Tribunal Superior de Cuentas de la gestión de los recursos, bienes o fondos provenientes del Estado o de colectas públicas.

Artículo 78.- *Todas las erogaciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Partido, serán autorizadas, previa aprobación del pleno del Comité Central, por el Presidente, el o los Vocales a quienes se les asigne esta función y por el Director de Administración Patrimonial y Financiera. La expedición de cualquier título valor será suscrito por el Director de Administración Patrimonial y Financiera en forma conjunta con las personas que el Comité Central designe.*

Artículo 79.- Igual procedimiento se establece para los Comités Departamentales y Locales, ejecutándose las erogaciones con la intervención de su Presidente y el respectivo Fiscal de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Órgano de Administración Patrimonial y Financiera, quien fijará la caución consistente en una fianza personal, pagare o cualquier otro título valor.

Artículo 80.- Las erogaciones del Comité Central no presupuestadas deberán ser aprobadas por el pleno del mismo, con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de la Convención y se autorizarán de la misma forma que prescribe el artículo número 78 de los presentes Estatutos.

Artículo 81.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Partido no podrán ser enajenados, donados, cedidos ni traspasados a cualquier título, ni podrán ser gravados con hipoteca o prenda con o sin desplazamiento, sin la autorización de las dos terceras partes de los Miembros Propietarios de la Convención Nacional.

Artículo 82.- La adquisición, la enajenación o gravamen, a cualquier título, de los bienes muebles del Partido, así como la recepción de contribuciones, donaciones transparentes de personas naturales o jurídicas creadas de conformidad con la Ley, la celebración de actos, contratos y gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Partido, requerirán del voto de la mayoría calificada de

los miembros del Comité Central, cuando tales actos excedan de la cantidad de Quinientos Mil Lempiras (Lps. 500,000.00).

TITULO VI

Del Órgano de Formación Política e Ideológica

Artículo 83.- Habrá un Órgano de Formación Política e Ideológica que se identificará con el nombre de INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION SOCIAL, el cual estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por siete Miembros entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y los demás serán Vocales, nombrados por el Comité Central y durarán en sus funciones por el término de dos años pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de este Consejo se requieren los mismos requisitos y aplican las mismas prohibiciones que para ser convencional, a excepción de lo consignado en el literal b) del Artículo 27 de los presentes Estatutos. Habrá un Director nombrado por el Comité Central quien a su vez fijará su remuneración de acuerdo con el presupuesto.

Artículo 84.- Serán funciones del Instituto Nacional de Formación Social:

- a) Realizar análisis de la problemática nacional y partidaria y recomendar a los Órganos partidarios su forma de solución;
- b) Difundir los principios ideológicos en los que se sustenta el partido, así como los materiales que fueren de interés para la ciudadanía, incluyendo todo lo relacionado con la equidad de género;
- c) Preparar integralmente a todos los nacionalistas mediante la realización de seminarios, cursos y talleres de capacitación;
- d) Organizar foros, debates, simposios, conversatorios, sobre la realidad nacional, partidaria e internacional, con expositores nacionales y extranjeros;
- e) Gestionar becas ante los organismos, instituciones y partidos políticos que comulguen con nuestros principios democráticos;
- f) Designar al personal que lo asista;
- g) Las demás que le sean asignadas en el Reglamento que al efecto se emita;
- h) Crear unidades Departamentales; e,
- i) Las demás que le asigne el Comité Central.

Artículo 85.- Podrán crearse fundaciones, instituciones, asociaciones y cualquier otro ente educativo o electoral vinculado al Partido, con la previa autorización de la Comisión Permanente y del Comité Central y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos.

TITULO VII
De Las Elecciones
CAPITULO I
De Las Elecciones Internas

Artículo 86.- Toda autoridad del Partido emanará de elección celebrada a los diferentes niveles de la organización, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y los presentes Estatutos.

Artículo 87.- Todos los miembros están en el deber y tienen el derecho de participar en las elecciones que se efectúen dentro del Partido para elegir a sus Convencionales, Comités Departamentales y Comités Locales.

Artículo 88.- Seis meses antes de la celebración de las elecciones internas, el Comité Central del Partido hará llamamiento a sus afiliados a través de los medios masivos de comunicación, para que inscriban los movimientos internos por medio de los cuales participarán en el proceso.

Artículo 89.- *Para que un movimiento pueda participar en elecciones internas debe inscribir ante el Comité Central, a más tardar cuatro (4) meses antes de la fecha de la elección, las nóminas de Candidatos a Convencionales y Candidatos a cargos de autoridades a nivel departamental y municipal, en más de la mitad de los Departamentos y Municipios de la República, dándole cumplimiento a la base del cincuenta por ciento (50%) de participación efectiva de la mujer y a la*

cuota del cincuenta por ciento (50%) para la juventud en las planillas de Comités Locales y Departamentales incluyendo a hombres y mujeres que no hayan excedido los requisitos de edad establecidos en el artículo 44 numeral 12) párrafo segundo de estos Estatutos.

Artículo 90.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior el Comité Central notificará inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral, la existencia o no de movimientos internos. En caso de no haber contienda y recibida la comunicación del Tribunal Supremo Electoral de no haberse interpuesto impugnación, el Comité Central procederá a inscribir las Candidaturas únicas a cargos de Autoridades Locales, Departamentales y Convencionales existentes.

Artículo 91.- Si el Comité Central no hubiese resuelto la solicitud de inscripción, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su presentación, el movimiento interno podrá solicitar directamente ante el Tribunal Supremo Electoral, su inscripción, fundamentándola con la negativa de dicho Comité, adjuntando la documentación y de las nóminas de candidatos a cargos de Autoridades del Partido presentada ante aquél.

CAPITULO II

De los Organismos Electorales

Artículo 92.- Para la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas el Comité Central constituirá, una Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria de los movimientos inscritos. Si la Comisión Nacional Electoral quedare constituida por un número par, el Comité Central nombrará un representante adicional, tal Comisión deberá estar constituida dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción al de los movimientos internos.

Artículo 93.- La Comisión Nacional Electoral, celebradas las elecciones internas, declarará electos a los ciudadanos que corresponda y los inscribirá ante el Comité Central, y éste lo notificará

al Tribunal Supremo Electoral. Efectuada la inscripción, el partido hará la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Artículo 94.- La Comisión Nacional Electoral, integrará las Comisiones Departamentales de la misma forma que se prescribe en el Artículo 93 de estos Estatutos, igual procedimiento seguirá la Comisión Departamental Electoral para la integración de la Comisión Local Electoral y éstas últimas para la integración de las mesas electorales receptoras, respetando en todo caso el principio de representación equitativa entre los movimientos en contienda.

Artículo 95.- Las funciones, atribuciones y reglas de competencia que regirán las actuaciones de estos organismos electorales, se determinarán en estos Estatutos y en el Reglamento Electoral aprobado por el Comité Central. De igual manera dicho reglamento regulará los actos y los procedimientos electorales estableciendo sus propias instancias para la resolución de los problemas internos que se susciten, sin perjuicio de los demás recursos que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

Artículo 96.- La Comisión Nacional Electoral extenderá credencial a las Autoridades electas del Partido y éstas entrarán en posesión, previa promesa de Ley.

CAPITULO III

De Las Condiciones de Elegibilidad

Artículo 97.- Son elegibles para cargo de dirección o representación partidista, todos los afiliados del Partido Nacional, hondureños por nacimiento y naturalización que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las funciones para los que han sido propuestos y tengan:

- a) Tres años de membresía activa como mínimo para Comités Locales;
- b) Cinco años de membresía activa como mínimo para los Comités Departamentales;
- c) Diez años de membresía activa como mínimo para los Convencionales, Comité Central, Comisión Política y Directores del

Órgano de Administración Patrimonial y Financiera y del Instituto Nacionalista de Formación Política y Social; y,
d) Diez años de membresía activa como mínima para el Tribunal de Justicia Partidaria.

Artículo 98.- Ningún Nacionalista podrá desempeñar más de un cargo directivo o de administración dentro del Partido.

Capítulo IV DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 99.- La elección de los Candidatos del Partido Nacional a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, de los Candidatos a Diputados al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano y Candidatos a miembros de las Corporaciones Municipales, se hará mediante el voto universal, obligatorio, igualitario, libre, directo y secreto de los afiliados al Partido en elecciones primarias, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y estos Estatutos, debiendo los movimientos en contienda darle cumplimiento a la base del treinta por ciento (30%) como mínimo de participación efectiva de la mujer.

Artículo 100.- Si no existe más de un movimiento en contienda en las elecciones primarias, el Comité Central lo notificará inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral y recibida de éste notificación de no haberse interpuesto impugnación, se procederá de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas para los efectos de inscripción de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 101.- Todos los afiliados que aspiren a optar a cualquier cargo de Autoridades y Órganos del Partido, además de llenar los requisitos que señalan la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y los presentes Estatutos, deberán haber cotizado mensualmente para el sostenimiento económico del Partido durante los dieciocho meses que preceden al día de su Inscripción en el mismo, para participar en las elecciones primarias.

TITULO VIII

Del Ejercicio de las Funciones Públicas
CAPITULO UNICO
De los Cargos de Elección Popular

Artículo 102.- Los candidatos del Partido que resultaren electos, están en la obligación de desempeñarse en la función pública con Capacidad, Responsabilidad y Probidad, observando en todo momento los postulados del Partido Nacional de Honduras para honra y gloria de la Patria y del Partido.

TITULO IX
Disposiciones Generales y Transitorias
CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 103.- Las elecciones internas y primarias se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del Partido. Los Órganos correspondientes del Partido deberán distribuir los listados de los electores de acuerdo con su domicilio, para ejercer el sufragio en las urnas electorales que les correspondan.

Artículo 104.- Los presentes Estatutos podrán ser derogados o reformados parcial o totalmente, cuando así lo pidan por escrito a la Convención, con el voto afirmativo de los dos tercios de los convencionales propietarios, presentando al mismo tiempo el proyecto de reforma respectivo.

Artículo 105.- Cuando se expresa en los presentes Estatutos los conceptos ciudadano, miembro, afiliado, Director, Profesional, se debe entender que comprenden a hombre y mujer.

Artículo 106.- Estando pendiente la elección de Autoridades del Partido, o la solución de un conflicto interno, continuarán en el ejercicio

de sus funciones los miembros que estén fungiendo como Autoridades del Partido.

ARTICULO SEGUNDO: Estos Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Tribunal Supremo Electoral y publicados en "LA GACETA" Diario Oficial de la República, a partir de cuya fecha quedarán derogados los Estatutos aprobados conforme Decreto Número 4-87 de la Convención Ordinaria del Partido Nacional de Honduras, celebrada en el Centro Cívico de la Colonia FESITRANH, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, incluyendo sus reformas.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, en la Casa del Partido Nacional, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil cuatro. (f) VÍCTOR MANUEL GALDAMEZ, Presidente. (f) VICTOR HUGO BARNICA, Secretario. ZOILA MAGALY ANDINO, Secretario.

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de octubre de dos mil cuatro. (f) AGUSTO AGUILAR, Secretario.